



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, catorce (14) de marzo de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Decretar Terminación por Desistimiento Tácito
Radicado	08634408900120180034800
Demandante	CONALGESS
Demandado	Nancy Esther Sayas Torregrosa y Raúl Olmos Orellano

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos años, a partir de la última actuación luego de proferido el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata un proceso ejecutivo con inactividad superior a dos (2) años, sin que la parte actora haya realizado las gestiones pertinentes al interior del mismo. En auto del nueve (9) de junio



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo esta la última actuación. A partir de esto, se tiene que se ha sobrepasado el término que el artículo 317 del Código General del Proceso¹ establece para finalizar toda actuación, por lo que se ha configurado el desistimiento tácito.

Por consiguiente, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,** con atención a las consideraciones anteriormente expuestas.

- 2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 30 de agosto de 2018, consistente en el Embargo y retención del 10% la mesada pensional de Nancy Esther Sayas Torregrosa, identificada con la Cédula de**

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Ciudadanía número 22.620.413, comunicada a la Fiduciaria La Previsora (Oficio 1158); y Embargo y retención del 10% la mesada pensional de Raúl Olmos Orellano, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.709.365, comunicada a Consorcio FOPEP (Oficio 1159). Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

3. Por secretaría, desglósese el título de recaudo ejecutivo, con la anotación de que trata el literal g) del artículo 317 CGP.
4. Condenar en costas a la parte demandante. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Dirección: calle 1B No. 2^a-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b333aa34d4bab3ddb183724a736d84fa5163bbf9237df65510b83a5c6d5c460**

Documento generado en 14/03/2023 03:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>